

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.C.
DEMANDANTE	EDWAR MAURICIO PINZON
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103 009-2022-0007-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la **audiencia única** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, siendo además posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 14 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de que continúe el **día 15 y 16 de ese mes año y misma hora**, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que se practicarán interrogatorios de parte y la conciliación. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, como se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión y/o los hechos que fueron alegados por la contraparte como excepciones de mérito, como generar la sanción de multa prevista en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE¹

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandada, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que les formulará la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega dicha petición, ya que, la declaración de parte es un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de su apoderado. Por consiguiente, resulta improcedente el decreto de la misma.

Se pone de presente que, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de ANA MARCELA ROJO TOBON, HILDA MARIANA MUÑOZ CURILLO, CRISTIAN FERLEY LIBRADA GUTIERREZ, CONSUELO PINZON GONZALEZ y MARLON ANDRES PINZON quienes deberán comparecer en la fecha indicada en este proveído.

PERICIAL: Se deniega por improcedente. La prueba pericial debe ser traída al proceso por las partes con la presentación de la demanda o la réplica a ella. Así lo dispone el art. 227 del Código General del Proceso.

¹ Folios 19 a 22 del archivo Nro. 03.



PRUEBAS PARTE DEMANDADA²

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

EXHIBICION DE DOCUMENTO: Se decreta la exhibición del contrato de arrendamiento suscrito por el demandante, sobre el inmueble donde funcionaba su establecimiento de comercio SUPER TIENDA EL DESCUENTO ubicado en Buenaventura, barrio Pueblo Nuevo, calle 6 nro. 6-32 local 01.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de DARIO ALEXANDER OLARTE SERRANO quien deberá comparecer en la fecha indicada en este proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

² Folios 53 a 55 del archivo Nro. 12

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26838d8137df3bbd079b59d18e34a84282396990fd235b9ab68afaf9cdc153b**

Documento generado en 10/10/2022 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>